MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

DPC-1448-2026

TEMUCO, 08.10.2026

VISTOS:

1.- El D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

2.- El Acta de Notificación y control N° 251 del 15.09.2026.

3.- La Notificación de cese de actividades N° 011237 de fecha 28.08.2026.

4.- La Infracción por escrito N° 8074 de fecha 14.09.2026.

5.- El Decreto Alcaldicio N° 4726 del 14.11.2025 que aprueba el manual de procedimientos de la unidad de patentes comerciales.

6.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

2.- Que, el Acta N° 251 de fecha 15.09.2026, de la Unidad de Inspección de Rentas y Patentes, da cuenta que doña Yasmina Paola Olivares Pino, Rut: Ley 19.628 se encuentra ejerciendo actividad económica de Establecimiento de Larga Estadía de Adultos Mayores, sin patente municipal que lo habilite para su funcionamiento, en la dirección ubicada en Ley 19.628

3.- Que, doña Yasmina Paola Olivares Pino, Rut: Ley 19.628 mediante Notificación N° 011237 de fecha 28.08.2026 de la Unidad de Inspección, se le indica el cese de actividades en forma inmediata, hasta la obtención de patente municipal que lo habilite para el ejercicio de la actividad económica.

4.- Que, mediante infracción por escrito N° 8074 de fecha 14.09.2026 por inspectores municipales, denunciaron la contravención del Art. 23° del DL 3.063/79 al 2° Juzgado de Policía Local.

5.- Que, en la Dirección ubicada en Callejón Massmann N° 350 actualmente no existe ninguna patente comercial que autorice el funcionamiento de la actividad de Establecimiento de Larga Estadía de Adultos Mayores.

DECRETO

1.- **CLAUSÚRESE** las dependencias ubicadas en Callejón Massmann N° 350 , en donde doña **Yasmina Paola Olivares Pino,** **Rut:** Ley 19.628 [redacted] ejerce actividad económica de Establecimiento de Larga Estadía de Adultos Mayores de conformidad a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N°3.063 de 1979, por no contar con patente municipal para el ejercicio de actividad económica.

V°B° F.V.S.

V°B° V.V.N.

V°B° H.S.V.

[redacted]

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

2.- **SANCIÓNESE** la violación de la clausura dispuesta, en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.

3.- **DENÚNCIESE** La rotura de los sellos instalados por Inspectores municipales al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.

4.- **EXÍMASE** a la Municipalidad de toda responsabilidad respecto a los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

5.- **CÚMPLASE** la resolución por parte de la Dirección de Administración y Finanzas a través del personal del Departamento de Rentas y Patentes a contar de la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.-**MATERIALÍCESE** La Clausura mediante sello municipal y candado en la medida que la infraestructura existente lo permita, en la dirección e inmueble señalado anteriormente.

7.- **VIGÍLESE** el cumplimiento de esta disposición por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

SECRETARIO MUNICIPAL **ALCALDE**

V°B° F.V.S.

V°B° V.V.N.

V°B° H.F.V.

Firmado Electronicamente
ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO
ALCALDE
FF: 08-10-2026

Firmado Electronicamente
JUAN ALBERTO ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
FF: 08-10-2026

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.